



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Cárdenas
Radicado	05001 40 03 013 2020 00479 00
Providencia	Auto de Sustanciación 186
Asunto	Requiere notificar conforme a la ley. Incorpora sin resolución. Acepta Sustitución de poder

En atención a los memoriales que anteceden el juzgado dispone:

1. La gestión de notificación personal al demandado allegada en escrito del 24 de febrero de 2021, no será tomada en cuenta por el juzgado toda vez que no se cumplieron los requisitos establecidos en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, pues si bien es cierto la actora allegó el formato de Notificación Personal debidamente diligenciado, con los documentos enviados al demandado del auto que libró mandamiento de pago con el escrito de la demanda y sus anexos, allegando además el reporte del operador Gmail que habla de la efectividad de la entrega, también lo es que, no adjuntó la captura de pantalla del envío del mensaje de texto desde la dirección electrónica de la apoderada demandante, donde se evidencie los archivos adjuntados del formato de notificación, auto que inadmitió la demanda con el escrito de subsanación, del auto admisorio y la demanda con sus anexos.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que proceda de nuevo a efectuar la notificación de conformidad con la ley.

2. Incorpórese sin resolución la solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida el 2 de agosto de 2021, dado que no se ha efectivizado la notificación personal del demandado.

3. Por cuanto el escrito allegado el 5 de noviembre de 2021, se ajusta a los supuestos normativos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y del artículo

75, Incisos 3 y 8 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hizo la abogada **Yulieth Andrea Bejarano Hoyos**, Apoderada Demandante y, consecuentemente, se le reconoce personería a la abogada **Gisella Alexandra Flórez Yopez**, con **T.P. 327.650** del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Así las cosas, en atención al memorial allegado por la apoderada **Gisella Alexandra Flórez Yopez**, se tiene como dependientes judiciales de la parte demandante, a los estudiantes **Sara Londoño Castaño** y **Juan Pablo Sepúlveda Vélez**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 015 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 1 DE FEBRERO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a2f6ec8923857f6fd01c14692509d49b65d2451240476b390e13ff71e48f3a

Documento generado en 31/01/2022 09:50:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>